

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203471
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Reclamación de responsabilidad patrimonial. Falta de resolución.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 03/11/2022, (...)manifiesta que el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna no ha emitido resolución en expediente de responsabilidad patrimonial cuya reclamación fue presentada el 19/11/2021.

1.2. El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca de los siguientes extremos:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que para cada caso disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

1.3. El 21/11/2022 es recibido informe municipal. Expone: A fecha de hoy todavía no se ha dictado la resolución que pone fin al procedimiento sobre la responsabilidad patrimonial formulada por (...) el 19 de noviembre de 2021 (...). Respecto a la concreta previsión temporal, se le indica lo siguiente:

1. En fecha 16 de noviembre de 2022, instruidos todos los procedimientos se ha enviado notificación del trámite de audiencia a la persona interesada para que en el plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

2. Finalizado el trámite de audiencia concedido se formulará, en el plazo de diez días, el informe con propuesta de resolución que se remitirá, conjuntamente con el expediente, para solicitud de dictamen del Consell Jurídic Consultiu de acuerdo con el artículo 81 de la LPAC por tratarse de una reclamación de cuantía superior a 30.000 euros (art. 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana). El dictamen deberá ser emitido por este órgano en el plazo de un mes desde la recepción del expediente de acuerdo con el artículo 14 de la referida Ley 10/1994. Tanto la solicitud del dictamen como la recepción del mismo serán comunicadas al interesado a los efectos de declarar la suspensión de la tramitación del procedimiento conforme con el art. 22.1.d LPAC.

3. Una vez recibió el dictamen del Consell Jurídic Consultiu se formulará y notificará la resolución que pone fin al procedimiento, contra el que cabrá, en caso de estimarlo necesario el interesado, la posibilidad de formular recurso potestativo de reposición como recurso contencioso administrativo, de lo que se informará al interesado en su debido momento.

1.4. El 24/11/2022 la persona alega que por fin el Ayuntamiento ha reactivado su expediente, agradeciendo la intervención del Síndic.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna no ha emitido resolución en expediente de responsabilidad patrimonial cuya reclamación fue presentada el 19/11/2021. Dado que el plazo de resolución y notificación de tal procedimiento son seis meses (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 91.2) este debió concluir (salvo suspensión de plazos) en el mes de mayo de 2022.

Solicitada desde el Síndic información sobre la resolución del expediente o, en su defecto, concreta previsión temporal para resolverlo, el Ayuntamiento se limita a informar que el expediente está en trámite de alegaciones, que deber ser remitido al Consell Jurídic Consultiu a efectos de que emita dictamen y tras ello, dictará resolución.

Por tanto, no hay concreto compromiso municipal sobre la resolución y notificación del mismo, siquiera de los trámites que están bajo control municipal. Obtener tal compromiso, será el objetivo del presente acto.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, concluimos que la actuación del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna no ha resultado respetuosa con el citado derecho, pues no ha emitido resolución en expediente de responsabilidad patrimonial cuya reclamación fue presentada hace más de seis meses. Se recomendará que asuma un concreto compromiso temporal de respuesta en relación con los trámites bajo su control, del modo que se dirá.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna no ha colaborado de forma adecuada con el Síndic, ya que no ha dado respuesta a la solicitud de información relativa a una concreta previsión temporal para dar respuesta a la persona. Nos limitaremos a recordarle tal deber. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible en los términos siguientes: remisión al Consell Jurídic antes del 31/12/2022 y puesta a disposición de la persona interesada de la resolución municipal en el plazo máximo de un mes desde la recepción del mismo.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento citado, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana